

CAPITULO XVIII.

DEBERES DE LA ADMINISTRACION EN CUANTO Á LAS PERSONAS.

DE LAS ELECCIONES.

El mas importante de los derechos políticos en la República mexicana, así como en todos los países en los cuales se siente siquiera el espíritu de la democracia, es el de elegir á las personas en quienes se ha de depositar el ejercicio del poder público. Y en verdad que no se puede comprender en qué razones de justicia hayan podido nunca fundar su autoridad los funcionarios á quienes los mismos pueblos no han elegido, por mas que hayan derivado esa autoridad de la suprema voluntad de los monarcas.

La constitucion federal de México respetando la soberanía del pueblo y la soberanía individual ha establecido como un principio, que los pueblos de la República han de estar gobernados por funcionarios de eleccion popular; y de esta manera los poderes supremos de la Union, y los poderes supremos de los Estados, legislativo, ejecutivo y judicial los ayuntamientos y corporaciones municipales en toda la República, y en algunos Estados los gefes políticos, son de eleccion popular, debiendo ser así tambien en el Distrito segun lo prevenido en el artículo 72 fraccion VI, de la constitucion.

Verificánse las elecciones federales dividiéndose el territorio nacional en fracciones de cuarenta mil habitantes: estas en secciones de quinientos y cada una de ellas nombra un

elector á mayoría de los votos que se han recibido en cada seccion. Los ayuntamientos nombran un comisionado para cada una de las secciones para que forme el padron de los vecinos y otro para que instale la casilla electoral. Reunidos en ella siete vecinos nombran un presidente un secretario y dos escrutadores que reciben la votacion por medio de las boletas que con anticipacion se han repartido á los ciudadanos. Las decisiones de la junta electoral, respecto de la validez y del nombramiento de la mesa son inapelables, así como las respectivas á las reclamaciones que por alguna causa hagan los ciudadanos, vecinos de la seccion. Al elector nombrado se le expide una credencial con la que se presenta á la junta secundaria que se forma de todos los electores nombrados por las secciones del distrito electoral. Esta junta es instalada por la autoridad politica, quien la preside para recibir las votaciones en que se nombran presidente, escrutadores y secretario. La junta califica las elecciones de sus miembros y resuelve todos los casos que ocurran, siendo sus decisiones soberanas. En el dia determinado por la ley verifica las elecciones.

El poder legislativo califica las de sus miembros: la cámara de diputados hace la computacion de votos para Presidente de la República y Magistrados de la suprema Corte de Justicia y declara la eleccion en forma de ley.

Verificanse las elecciones de miembros del Ayuntamiento en la misma forma referida. Y es de advertir que conforme á la dispuesto en un artículo de reglamento, citado en lugar oportuno en otro capítulo, corresponde al Gobierno del Distrito decidir respecto de la nulidad de las elecciones municipales, y del texto de las leyes vigentes parece inferirse que al Ayuntamiento saliente toca así como dar posesion al que lo reemplaza, examinar la eleccion de los nuevos regidores.

En los Estados las elecciones de sus respectivos poderes

y las municipales se verifican por el mismo sistema, como es regular, y con las ligeras variaciones de que se ha dado idea en los capítulos anteriores relativos.

Desde hace mucho tiempo se ha agitado una cuestion gravísima no solo para México, sino para la democracia en general, y es la relativa al aseguramiento de la libertad y de la verdad electoral. Y se ha agitado esta cuestion en la República con tanto calor que ha llegado hasta el extremo de producir conflictos y disturbios. El Congreso de la Union se ocupó detenidamente en la cuestion referida y la ley que expidió no satisfizo sus propios deseos.

Se ha buscado la libertad electoral, procurando quitar al Ejecutivo toda influencia, y creyendo lograrlo con el hecho de alejar toda presion moral ó física de la fuerza armada federal y con dar jurisdiccion á los jueces de Distrito en los casos determinados por la ley. En casi todos los paises en que se practica el derecho electoral se acusa al poder público de limitar la libertad, imponiendo sus influencias, y de hecho esas influencias existen; pero no habrá medio de evitarlas sean cuales fueren los medios que para ello se empleen, mientras los ciudadanos no tengan una educacion y una instruccion tan adelantadas que quieran y sepan sobreponerse á toda influencia extraña. Es de notarse que la del poder se puede ejercer cuando se trata de elecciones que se han de verificar en ciudadanos que tengan algunos de los matices, si es posible llamarlos así, de una misma comunión política, porque cuando la lucha se verifica entre partidarios de creencias política opuestas realmente, contrarias en su esencia, los partidarios no sucumben á las influencias de ningun género, sino que tienen independencia y ardimiento, aun con peligro de la vida, para sostener sus respectivas candidaturas. Esta consideracion basta para comprobar la verdad antes indicada y

es que las influencias del poder, influencias ejercidas quizá hasta sin voluntad de hacerlo, solo pueden evitarse con la educacion y la instruccion popular.

Pero sobre todo es preciso considerar que la posibilidad de cometer abusos por parte del poder público que produzcan la falta de libertad ó de verdad en las elecciones, nace de la concentracion de los actos preparatorios de dichas elecciones en una sola autoridad, en una sola mano que establece á su gusto los precedentes, los premisas de un silogismo cuya conclusion tiene que ser inevitable. En el sistema electoral mexicano, los ayuntamientos nombran á los individuos que han de formar el padron é instalar la casilla electoral en cada seccion, y necesariamente el resultado de la eleccion ha de ser á gusto del ayuntamiento; este se halla bajo la dependencia de la autoridad política local y esta bajo la del poder supremo del Estado. ¿Cuál ha de ser la consecuencia?

Lo conveniente seria tal vez, destruir esa concentracion de que antes se ha hablado, dejar que los vecinos de la seccion se arreglen para el nombramiento del elector: evitar la instalacion de los colegios electorales por la autoridad política. Muy difícil á la verdad, ha de ser la realizacion de estos conceptos por los innumerables obstáculos que ha de ofrecer la práctica; pero valdria mas emprender la reforma que no consentir en la continuacion de un estado de cosas que al pueblo causa desazon y desaliento y que le cria el indiferentismo, el terrible indiferentismo público, el completo decaimiento que presagia la muerte moral y que al gobierno le origina una oposicion incesante, insaciable y el entorpecimiento en la marcha administrativa, que siempre es de lamentarse por ligero que sea.

Poro sobre todo, busquese la libertad en la instruccion pública y en la educacion popular, en la instruccion pública am-

plísima, fecunda, llevada hasta los mas apartados lugares de la República, á las razas indígenas, á las clases mas desvalidas de la sociedad. Y cuando el ciudadano no sea ya un ignorante, cuando no tenga un temor de vasallo á la autoridad, sino el respeto que le es debido y la sumision completa á la ley, la libertad electoral será real y verdadera con poco esfuerzo que el legislador haga para prevenir los abusos que pudieran cometerse en contra de ella. No es en el desprestigio de las autoridades en donde reside el bien sino en la instruccion del pueblo; no hay que olvidarlo. Y sean cuales fueren las precauciones que tome el legislador, ellas tienen de convertirse en mal, tratandose de ciudadanos que en su carencia absoluta de educacion no aciertan á comprender sus derechos.

Pretender alejar al ciudadano de toda influencia, absolutamente de toda, es un absurdo en el hecho y en la conciencia. Sería necesario convertir al ciudadano en un preso rigorosamente separado que no habia de recibir luz ni comunicacion alguna que pudiera ejercer sobre él influencia de ningun género. No; no es esto lo que se debe desear; no es tampoco lo que se pretende. Dese á todos los hombres cierto grado de instruccion y ella les servirá para formar su conciencia electoral y para consentir ó no consentir las influencias extrañas, segun sea su voluntad y no por temor ni por indiferentismo político. Educacion, instruccion pública: he ahí el remedio único posible para todos los males públicos. Mientras no haya educacion, ni instruccion primaria obligatoria, ni abundancia y profusion de enseñanzas, el pueblo será verdaderamente inerte. Y es necesario no olvidar que los muchos reglamentos y la tutela que casi siempre se ejerce ó se pretende ejercer sobre los hombres, y especialmente sobre los ciudadanos en orden al ejercicio de sus derechos políticos,

producen el efecto contrario al que se desea, es á saber, debilitan y enervan á los pueblos y á los individuos porque los acostumbran á que sean las autoridades quienes lo hagan todo, aun el cuidado del gobierno de sí mismo que es para el pueblo el baluarte inexpugnable de las libertades públicas, y en cuyo cuidado deben siempre interesarse los ciudadanos.

Observese con atencion y se comprenderá que en los pueblos en que la actividad individual está restringida por imprudentes reglamentos y en que la administracion pública se sustituye á ese gobierno de sí mismo, las quejas sobre falta de libertad electoral son muy frecuentes, al paso que en los pueblos en que la actividad individual es cierta y eficaz como sucede en los Estados-Unidos del Norte, las influencias electorales son las que deben ser, unicamente fundadas en el espíritu de partido y en los intereses políticos y sociales. Influirán siempre los gobiernos en las elecciones por multitud de causas que no es difícil exponer, y quien sabe si esa influencia sea alguna vez provechosa; pero su influencia no será de dominacion, ni restringiendo la libertad del ciudadano en su conciencia de elector. Los cuidados todos del legislador deben reducirse á que no haya dominacion ni falsedad, en el ejercicio del derecho electoral, base y fundamento de la democracia.

Ningun requisito exigen las leyes mejicanas para ser elector y elejible mas que la posesion de los derechos de ciudadanía, por las causas que en un capítulo anterior quedan indicadas. Si un ciudadano es olvidado en las listas electorales, que deben publicarse por los encargados de formar los padrones previos á cada eleccion, tiene derecho de presentarse á la junta primaria reclamando su boleta, y la junta la expedirá sin mas requisito.

Las incompatibilidades, las prohibiciones á los diputados

para aceptar del Ejecutivo cargos remunerados y lo concerniente á la organizacion de los poderes públicos son materia del derecho constitucional y no del derecho administrativo, por cuya causa no hay necesidad de tratar en este lugar, de los puntos referidos.

“Las juntas electorales solo pueden tratar de elecciones: todo lo demas que en ellas se haga es nulo y de ningun valor, porque tienen mandato de los electores limitado á las operaciones electorales, y por eso su autoridad no se extiende fuera de tan estrechos confines.”

Facilmente se comprende que si el ciudadano tiene grande interes en las elecciones generales, mayor debe tenerlo en las municipales, ya porque estas autoridades son las mas próximas al pueblo, ya por la naturaleza de las funciones municipales que afectan á lo mas importante para el individuo, que es la salud y la seguridad, ya en fin, por la influencia que en el régimen electoral de México ejercen los ayuntamientos, á quienes están encomendadas las operaciones preliminares y sobre todo decisivas para toda clase de elecciones así federales como particulares de cada uno de los Estados. Que los ayuntamientos respeten la libertad: que no dispongan los preliminares electorales en un sentido determinado y la mas exigente libertad no tendría de que quejarse en los actos sucesivos.

CAPITULO XIX.

DEBERES DE LA ADMINISTRACION EN CUANTO A LAS PERSONAS. DE LAS CARGAS PUBLICAS.

Todo Mexicano está obligado por el art. 31 de la constitucion federal á defender la independencia, el territorio, el honor y los derechos é intereses de su patria, y á contribuir para los gastos públicos, así de la federacion como del Estado y municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Estas obligaciones son indispensables para la subsistencia de la República, ya por lo que respecta á la forma de su gobierno, ya porque la administracion pública necesita de recursos para ejercer las funciones que le están encomendadas y de los servicios de los individuos que forman la sociedad.

Entre esos servicios el de armas es el mas oneroso, y lo es tambien el municipal porque es gratuito contra lo prevenido en el precepto conststucional; y sobre ser gratuito exige una absoluta consagracion del tiempo para su buen desempeño, lo cual dá por resultado que ó se confieren esos cargos á personas acomodadas, creando así una especie de oligarquía funesta siempre para los pueblos ó se perjudica á los ciudadanos honrados obligandolos á consumir su tiempo, ó se abre la puerta á abusos verdaderamente criminales é inmorales. Pero aceptada en toda la República la costumbre de hacer gratuito el servicio municipal, no hay que desear mas, ó lo menos por ahora, sino que la constitucion de los ayuntamientos

y corporaciones municipales sea en términos que hagan lo menos oneroso posible el servicio público y mas y mas difícil todo abuso.

No puede decirse lo mismo del servicio militar ya sea de tierra ó de mar, y esta conducta ha dado origen a la grave cuestion de si es necesario un ejército permanente en las Repúblicas y especialmente en México. Oponense á su subsistencia varias razones: el grande gasto que su conservacion exige y que consume mas de la mitad del tesoro público: que es un instrumento de opresion, peligroso siempre para la libertad: que en tiempo de paz no es necesario, y en tiempo de guerra puede ser sustituido por la guardia nacional que es el pueblo armado para su propia defensa.

A estos razonamientos se opone la necesidad de una fuerza robusta y siempre dispuesta á sofocar toda tentativa en contra del órden y de la paz: que por tal motivo es necesario el ejército para la seguridad misma de los caudales que forman el tesoro público, el cual quedaria, sin el ejército, expuesto á la ocupacion del primer atrevido que quisiera apoderarse de dichos caudales, que la experiencia ha enseñado que es uno de los móviles de la mayor parte de las revoluciones; que en la República vecina, en la cual la libertad tiene un amplio desarrollo y se práctica en toda su latitud, hay un ejército permanente, que sirve de nucleo de todas las fuerzas que en un momento de conflicto pueden ponerse sobre las armas, y principalmente que la guardia nacional para ser útil necesita de la disciplina é instruccion del ejército, disciplina é instruccion que no puede recibir sin convertirse en un ejército permanente.

En este conflicto de opiniones es preciso convencerse de que, sí puede disputarse sobre la conveniencia de que el ejército sea mas ó menos necesario, de que la guardia nacional re-

reciba mayor ó menor instruccion y se sujete mas ó menos á la rigurosa disciplina militar, no sería absolutamente cuerdo suprimir el ejército y desarmar á la República, privándola de fuerzas bien organizadas que afianzan la seguridad interior y que en el caso de guerra exterior serían indispensables para organizar la defensa nacional.

Todas las naciones tienen ejércitos; y el Sr. Colmeiro refiere así la historia de ellos.

“Aunque los Gobiernos, dice, deben ser esencialmente racionales y apoyarse en el comun asentimiento de los pueblos todavia necesitan una fuerza pública que comprima las tentativas de algun malévolo en lo interior, y defienda el territorio de cualquiera invasion enemiga.

En otros tiempos la milicia no era una profesion, porque todo ciudadano corria á la defensa de su patria en peligro, y en cesando tornaba á sus hogares. La guerra organizaba las legiones y la paz las desarmaba. No se conocia la institucion del ejército permanente que introdujo el aparato bélico en el seno de las mas pacíficas ciudades.

Cárlos VII, rey de Francia, fué quien dió los primeros pasos para modificar el sistema militar de Europa, imitándole todos los demás soberanos, porque cada principe se creyó en la necesidad de defenderse contra una nacion siempre armada; y si con miras ambiciosas ó por cualquiera causa aumentaba alguno su ejército, los otros le seguian en proporcion igual, para mantener el equilibrio de fuerzas imaginado en la política como garante de la mútua independencia de las naciones.

Las poderosas huestes con que los reyes de Castilla combatieron á los moros componianse de gente allegadiza. Todos tenian obligacion de *ir en fonsado* ó militar debajo del pendon real, cuando eran requeridos por las cartas ó por los mensa-

jeros de costumbre. Acudían los preladados con sus vasallos, venían los ricos-hombres con sus mesnadas, y los pecheros formaban las milicias concejiles, siguiendo el pendón de la ciudad á las órdenes del alférez mayor del Consejo, ó bien salían á campaña con las banderas de sus gremios ú oficios. Las leyes imponían á todo habitante la obligación de mantenerse y costear las armas, y la de servir tres meses cada año. Los nobles militaban en la caballería, nervio de los ejércitos de la edad media, y el peonaje se componía de plebeyos, que eran más bien fuerzas auxiliares que verdadera gente de guerra.

Este método tan vicioso de recluta, propio de la rudeza de los tiempos, debía hacerse imposible cuando la perfección de las maniobras militares y los adelantamientos en todos los ramos del arte de la guerra, unidos á la necesidad de un grado mayor de libertad civil que los progresos de la industria requerían, erigieron la milicia en una profesión con sus estudios y aprendizaje, é inclinaron las ideas de los gobiernos hácia el establecimiento de las tropas fijas y regladas.

La política también entró por mucho en estos cálculos, porque veían los soberanos en la institución del ejército permanente un medio seguro de abatir el orgullo de la nobleza y ensalzar su propia autoridad, como supo hacerlo el cardenal Jiménez de Cisneros en pro de la corona de Castilla, mientras fué gobernador del reino.

Ya los reyes católicos habían ensayado aquel sistema con el establecimiento de la Santa Hermandad, institución destinada á ejercer un servicio de protección y seguridad en los caminos y despoblados, y no ajena al pensamiento de abatir la soberbia y enflaquecer la autoridad de la nobleza castellana.

También imaginaron organizar una milicia, y dieron leyes

que determinaban el equipo de cada soldado conforme á su riqueza. Mandaron asimismo que de cada doce habitantes de 20 á 45 años capaces del servicio de las armas, se alistase uno, quedando los otros once sujetos al llamamiento en caso de necesidad. Los milicianos recibían paga durante su servicio efectivo, estaban exentos de tributos y sus armas libres de ejecución. Exceptuábanse de este cargo los clérigos por razón de su estado, los hidalgos por privilegio y los pobres por equidad.

Cisneros fué más allá mandando alistar cierto número de hombres de cada pueblo que debían disciplinarse los días de fiesta, y grangeándose la voluntad de los jefes con pagarles su sueldo del tesoro público.

Estos proyectos pasaron por fuertes impugnaciones, principalmente de parte de los grandes, y no se realizaron por completo hasta el advenimiento de la casa de Austria, en cuya época cesaron los apellidos, el servicio militar de los nobles se convirtió en pecuniario con el nombre de lanzas, y empeñados los españoles en las guerras de Italia y Flandes, sin necesidad de pelear con enemigos interiores, cesó definitivamente el sistema antiguo.

Entonces se reemplazaba el ejército con reclutas voluntarios que causaban muy considerables gastos y desertaban con facilidad, y con la contribución de un hombre ó dos por ciento del vecindario del estado llano, sacados por elección, sorteo ó de la mejor forma que los paisanos hallasen de prestarse á dicho servicio, debiendo los elegidos ser mozos solteros, y sin que les fuese permitido eximirse de aquel cubriendo su plaza con otro ó poniendo sustituto.

En el siglo XVI eran los españoles maestros en la milicia, como lo manifiestan sus escritos y sus campañas. En el reinado de Felipe III cayó el arte de la guerra en el abandono

en que yacian todas las cosas tocantes á la gobernacion del estado, y á tan vergonzoso extremo llegó nuestra impericia, que para el servicio de la artilleria hubimos de echar mano de extranjeros. A la muerte de Carlos II dicen que solo habia 15,000 hombres de tropa reglada en toda la monarquia; de suerte que Felipe V se vió en la necesidad de formar el ejército de nuevo. Este descuido de los últimos reyes de la casa de Austria costó caro á la España, pues á no haberle padecido, no se lamentaría hoy la desmembracion de Portugal ni de otras provincias de allende el Pirineo. Carlos III fué el restaurador del arte militar en España: erigió el colegio de artilleria de Segovia y la escuela de Ávila para ta instruccion del cuerpo de oficiales.

Además de las tropas de linea habia otra clase llamada milicias provinciales sumamente útiles al estado, porque en tiempo de paz, y en tiempo de guerra contribuian en union con las anteriores á la defensa de la patria; mas en época reciente desapareció este resto de nuestro antiguo sistema militar, confundiendo hoy todas las tropas en un solo ejército que se considera dividido en dos cuerpos, uno destinado al servicio activo y otro á la reserva.»

La formacion del ejército, el sistema de recluta es lo que hasta ahora no ha podido establecerse en México de una manera que no haya provocado una grande oposicion á las leyes y á los gobiernos, llevandose esa oposicion hasta un grado de exaltacion verdadera.

Como los Estados no pueden tener fuerzas permanentes no tienen tampoco facultad para legislar en esta materia, ni para alterar las disposiciones del Congreso de la Union relativas á la guardia nacional.

El sorteo y lo que se llama con el nombre de leva han sido los únicos medios de reclutar, por que el enganche volun-

tario exige cuantiosas erogaciones de dinero que no ha podido hacer el tesoro público y que seria á la verdad el único medio que no provocara disensiones, para la formacion del ejército ya sea de tierra ó de mar.

El sorteo establecido algunas veces por las leyes no ha podido subsistir y la leva ha llegado á ser considerada como un *plagio oficial*. Los Estados de la Federacion tienen el deber de dar su contingente de sangre y lo forman ya por medio de la leva, ya consignando al servicio de las armas á los vagos. Y el recurso de amparo establecido por la constitucion viene á purificar, por decirlo así, el origen y formacion del ejército, porque la justicia federal ha sido hasta ahora, y seguirá siendo sin duda, muy vigorosa, para amparar á cuantos ciudadanos se han quejado de hallarse en el servicio de las armas sin su pleno consentimiento y voluntad.

La probidad que de algun tiempo á esta parte se ha tenido para pagar al soldado al tiempo de cumplir el de su servicio todos sus alcances, ha hecho que no sea tan odioso el servicio militar, y que si en verdad reclutados por la leva se han resignado los soldados á continuar en sus filas, con la seguridad de que ni han de ser forzados despues á continuar, ni se les han de defraudar las sumas ó vaces de consideracion que les corresponden por sus alcances. Esta probidad ha podido suplir hasta cierto punto el enganche voluntario, único medio que puede ser lejítimo, á lo menos en tiempo de paz, para reclutar el ejército.

Habia y tal vez hay todavía en algunos lugares la costumbre de consignar al servicio de las armas á criminales de cierta calidad, y nada puede ser mas nocivo para la moralidad del ejército y para la moralidad pública que este género de elementos incrustados en una institucion como es la militar, que solo puede y debe subsistir considerada como el

guardian del orden, como el defensor de las leyes y de la moral. Suceda lo que sucediere debe impedirse la continuacion del mal referido, siquiera por lo peligroso que es para la sociedad en general.

Si á nadie puede obligarse conforme á la constitucion á prestar servicios personales, como son los militares, sin su pleno consentimiento, está fuera de duda que la única manera lejítima de formar el ejército es el enganche voluntario ó cualquiera otra en que se tenga por primera condicion el consentimiento del hombre. Pero en los casos de guerra y en todos los que ponen en conflicto ó en peligro á la sociedad, precediendo la suspension de garantías constitucionales que la misma constitucion autoriza, la manera de organizar las fuerzas militares será la que exijan las circunstancias; teniendo presente que en todas ellas y por graves que sean, es un deber estricto de la administracion pública no exigir de la sociedad y de los individuos mas sacrificios que los que sean verdaderamente indispensables y el de evitar todos los sufrimientos que no tengan ese carácter. Así es aun en los casos en que el servicio militar haya de ser forzoso, no deberá imponerse sino con ciertas reglas que lo hagan menos oneroso y menos odioso, exigiendolo en este ú otro orden análogo: primero á los solteros sin familia, despues á los que la tengan sin mantener á su madre, hermanas ó menores de edad incapaces aun de trabajar, en seguida á los casados sin hijos, y solo en casos extremos á los padres de familia y aun á los ancianos, porque en tales extremos no hay sacrificio imposible para quien ama á su patria y defiende la independencia, la libertad y la familia.

La constitucion impone á los ciudadanos el deber de alistarse en la guardia nacional, y de esta con el consentimiento del Congreso de la Union puede disponer el Ejecutivo en

ciertos casos graves. La constitucion quizo de esta manera y con profunda sabiduría que en la república todos los hombres sean guerreros en aquellos casos en que el ciudadano no debe permanecer impassible ante los peligros nacionales y las desgracias públicas. Mas como tan forzoso será el servicio de armas en la guardia nacional como el que se exija á los ciudadanos de alguna otra manera, tal vez sea preferible en obsequio de la justicia y del bien de las familias y de la sociedad en general, imponerlo en los casos extremos antes indicados, en virtud de reglamentos que contengan las debidas excepciones que no se contienen en los de guardia nacional.

No siendo México una nacion marítima, su servicio de mar bajo el punto de vista de guerra no tiene importancia y por esta causa las matrículas de mar serán asunto que habrá de tratarse en algun capítulo siguiente como relativo á la materia á que corresponde.

FIN DEL TOMO PRIMERO.